

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL FAMILIA

M.P. Dra. XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

E. S. D.

DEMANDANTE: **METALURGICA DE SANTANDER**

DEMANDADO: **ROMULO ESTEBAN PEDRAZA MELO Y OTROS**

RADICADO: **68001-31-03-010-2019-00152-01 (Rad. Interno 034/2023)**

YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.159.147 de Pamplona (N. de Sder), y portador de la tarjeta profesional No. 121.281 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **ROMULO ESTEBAN PEDRAZA MELO**, por medio del presente escrito me permito SUSTENTAR el recurso de apelación, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Lo primero que quiero manifestar señora Magistrada, es que al hacer una lectura exhaustiva de las pruebas que se arrimaron, y que se recaudaron dentro de la presente litis, y con la declaración que dio mi mandante, en la que manifiesta a voces que él siempre estuvo presente en toda la realización, y mejoras que se le hicieron al predio objeto de usucapión. Pues es claro, la parte demandante en escrito de demanda manifiestan que tienen la posesión del predio a usucapir que desde el año 1994, a lo cual mi mandante manifiesta que una vez fallecido su señor padre, éste y sus hermanos y la madre de ellos, solicitan un plazo de dos años para adelantar el trámite de sucesión. Los socios minoritarios de la empresa METALURGICA DE SANTANDER, de forma clandestina adelantaron una sucesión desconociendo los derechos herenciales de mi mandante, lo que demuestra la mala fe y desvirtúa uno de los requisitos exigidos por el artículo 375 del C.G.P., el cual es que a posesión debe ser pública, pacífica y de buena fe. Se puede observar señora Magistrada, que mi mandante señor ROMULO PEDRAZA, estuvo en todas las diligencias desde sus padres vendieron un inmueble para iniciar una empresa con un objeto social similar a la aquí demanda. Señora Magistrada, mi mandante es totalmente claro en manifestar que la empresa aquí demandante, fue diseñada por él y su señor padre hasta el fallecimiento, y que después del fallecimiento de su padre, como se manifiesta líneas arriba, los medio hermanos de mi mandante, iniciaron un trámite sucesoral desconociendo a mi mandante, y lo que más llama la atención es que la señora ELSA, hablo con mi mandante señor ROMULO y su hermano el señor JUAN CARLOS, con el fin de que ellos estuvieran al tanto del funcionamiento de la empresa, por cuanto mi mandante en ese tiempo vivía en la ciudad de Bogotá. Lo anterior quiere decir que, con respecto al requisito del ánimo de señor y dueño, al ser la señora ELSA la representante legal de la empresa aquí demandante, la que manifiesta que ella iba a estar en contacto con mi mandante y su hermano en relación con cualquier decisión que se tomara en dicha empresa, con lo anteriormente narrado, queda en vilo el requisito que exige el legislador que debe estar perfectamente probado el requisito de señor y dueño, que invoca la empresa aquí demandante, puesto que si bien es cierto se esta pidiendo en pertenencia el predio ya identificado, no menos cierto es que la que solicita la usucapión le tenía que consultar a mi mandante todo lo referente con adecuaciones y funcionamiento de la empresa en ese predio, entonces el requisito de señor y dueño estaría llamado a no estar totalmente probado, y por esto se debe revocar el fallo de primera instancia. Aparte de lo anterior, también manifiesta mi mandante, que la empresa aquí demandante iba a pagar un canon de arrendamiento. (Contrato del cual anexo).

También debemos tener en cuenta, que mi poderdante le ha reclamado desde aproximadamente desde el año 2008, aparte de eso también manifiesta que él

ayudo a realizar todas las adecuaciones de la empresa que aquí acciona, además desde que el padre de mi cliente, el señor ROMULO le manifestó a todos sus medio hermanos, que la empresa que aquí inicio la litis debería de ser por acciones para que no se fuera a desaparecer, ya que mi mandante siempre ha querido, es que la empresa siguiera funcionando y no se fuera a acabar.

Con todo lo anterior, quiero probar que hasta el momento se avizoran dos requisitos que exige el legislador para que salga triunfante la acción de pertenencia, y de las cuales no quedaron totalmente probados, como son que la posesión sea publica, pacifica y de buena fe, y aparte que haya animo de señor y dueño, y que no haya dominio ajeno.

Señora Magistrada, por ultimo al hacer una revisión juiciosa del expediente, encontramos que dentro de la instalación de la valla que fue hecha por la parte demandante, no vemos que se haya cumplido con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., ya que como se puede evidenciar en las fotografías que allego la parte activa, la ausencia de la identificación del predio a usucapir que son los linderos de este, pues dentro de la valla solo se coloca la denominación del Juzgado, las partes, la radicación, el número de matrícula inmobiliaria, y las personas que se crean con derecho, careciendo la valla del último requisito exigido por el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., el cual indica que debe quedar plenamente identificado el predio a usucapir, ya que la función que el legislador le dio a la valla, no es otro que el de la publicidad del trámite de este proceso, por lo tanto se genera por este hecho la nulidad de lo actuado hasta que se allegue la evidencia de instalación y contenido de la valla, dándose la nulidad de lo actuado, pues se falló en la instalación en debida forma de la publicidad que indica el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., nulidad que presente dentro del término de apelación de la sentencia.

Atentamente,

YEZITD LEONARDO SUAREZ CARVAJAL
C.C No. 88.159.147 de Pamplona (N. de S.),
T.P. No. 121.281 del Consejo Superior de la Judicatura.



Yezidt Suarez <syezidt@gmail.com>

SUSTENTACION RECURSO APELACION RAD. 68001-31-03-010-2019-00152-01 (Rad. Interno 034/2023)

1 mensaje

Yezidt Suarez <syezidt@gmail.com>
Para: des03scfts buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de febrero de 2023, 13:35

 **SUSTENTACION RECURSO APELACION TRIBUNAL.pdf**
38K



Yezidt Suarez <syezidt@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Yezidt Suarez <syezidt@gmail.com>
Para: syezidt@gmail.com

1 de marzo de 2023, 14:53

< Enviado



De: **Yezid Suarez** >

Para: des03scfts buc@cendoj.ramaju... >

16 de febrero de 2023, 3:34 p.m.



**SUSTENTACION RECURSO
APELACION RAD.
68001-31-03-010-2019-00152-01
(Rad. Interno 034/2023)**



SUSTENTA...BUNAL.pdf

38 KB